



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0088/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **1. Descripción de la sentencia recurrida**

La Sentencia núm. 514-14-00151, objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, fue dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), la cual rechaza la inadmisión por falta de calidad invocada por el señor Persio Antonio Veras de La Rosa, hoy recurrente, por improcedente y mal fundada y acogió parcialmente la acción de amparo incoada por los señores Inoel Antonio Collado Cruz (El Pegao), Fabio Rhadames Pérez, Jose Luis García, Félix Antonio García Aquino, Adalgisa Rivas Gonzalez, Saurys Yoelys Rodríguez Baez, Elvi Eduardo Medina Núñez, Jacinto Confesor Jorge García, Nicolás Emilio Martínez, Franklin García, Dionisio Tejada Martínez, Pedro Italin Espinal, Manuel Euclide Polanco Morales, Jacobo Peña y Peña, Manuel Aquino Parra Liriano, Jose Luis González Rosa y Rafael Manzueta Alberto, recurridos, contra el señor Persio Antonio Veras de la Rosa, por haber demostrado la violación a su derecho a la libertad de asociación, de reunión y de sindicalizarse.

Dicha sentencia fue notificada al recurrente el nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), mediante el Acto de alguacil núm. 389-2014.

##### **2. Presentación del recurso de revisión constitucional en materia de amparo**

El recurso de revisión constitucional en materia de amparo de la referida sentencia núm. 514-14-00151 fue interpuesto por el hoy recurrente el nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), alegando que la sentencia recurrida es violatoria de la Constitución de la República, ya que en ella el juez de amparo no valoró, ni apreció, ni consideró las pruebas presentadas por la parte

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

demandada en amparo, que daban cuenta que los accionantes no tenían calidad, ya que los mismos no son choferes del sindicato. El señor Persio Antonio Veras de la Rosa, no conforme con la referida sentencia, interpuso el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo que nos ocupa, fundamentado en los hechos y argumentaciones que se exponen más adelante.

El indicado recurso de revisión constitucional fue notificado a los recurridos, mediante el Acto de alguacil núm. 230-2014, del catorce (14) de mayo dos mil catorce (2014).

### **3. Fundamentos de la sentencia recurrida**

La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago rechazó, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), la inadmisión planteada por falta de calidad invocada por el señor Persio Antonio Veras de la Rosa, hoy recurrente, por improcedente y mal fundada y acogió parcialmente la acción de amparo incoada por los recurridos contra el señor Persio Antonio Veras de la Rosa, alegando, entre otros, motivos los siguientes:

a. *El amparo es una acción que tutela los derechos constitucionales del ciudadano. Es una vía de garantía que cumple con la función de proteger a las personas en sus derechos fundamentales y constitucionales contra la arbitrariedad, ilegalidad o ilegitimidad manifiesta por acción, omisión o amenaza por autoridad pública o de particulares.*

b. *(...) indicado ut supra, que los accionantes persiguen que se ordene al señor Persio Veras de la Rosa la realización de elecciones para elegir una nueva directiva del Sindicato de Choferes de la Ruta F y se les permita participar en las mismas mediante la constitución de una plancha. Sostienen que la directiva actual tiene más de 15 años en dichas funciones sin realizar*

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*elecciones libres y participativas, a lo que se opone el accionado impidiéndole que se agrupen libremente y suspendiendo a todo el que solicita la celebración de elecciones, llegando inclusive a golpearlos, a romperle los cristales de los vehículos y no permitirles siquiera ser pasajeros de los choferes que se encuentran trabajando.*

*c. De las declaraciones de los accionantes y del mismo accionado y de los testigos presentados ante este Tribunal, no hay duda de que existe un conflicto por la dirección del Sindicato de Choferes de la Ruta F entre las actuales autoridades y los choferes o ex choferes de la ruta que han interpuesto la presente acción de amparo. También, que el sindicato siempre ha estado dirigido por la misma persona, que es el demandado.*

*d. Han depositado un acto de comprobación notarial instrumentado por el notario Marcelo Rafael Peralta Rozón, autenticando que a requerimiento de Persio Antonio Veras de la Rosa, se traslada el día 14 de febrero de 2014 al Club Urbano Guilbert comprobando las elecciones para elegir la directiva del sindicato de la Ruta F de Santiago, hace un listado de la membresía presente y deja constancia de que éstos eligieron a Persio Antonio Veras como su secretario general y a 16 miembros, más el abogado del demandado y secretario general como juez presidente de disciplina; según se lee en el acto número 6 de fecha 14 de febrero de 2014.*

*e. En ese documento que recoge la elección de directiva indicada, no deja constancia que haya habido otra propuesta de directiva ni plancha, ni la forma de votación, ni la existencia de estatutos. De acuerdo a las declaraciones de las personas oídas y la falta de depósito se ha podido determinar que el sindicato de choferes de la Ruta F no tiene estatuto.*

*f. Con la ausencia de estatutos no es posible determinar si hay violación o no a los derechos de los integrantes del sindicato de la Ruta F. No obstante, es*

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*clara la voluntad de un gran número de las personas que trabajan en esa ruta de transporte y de que ha existido de hecho, pues ha contado con una directiva durante 10 años; igualmente ha sido demostrado que parte de los accionantes han sido choferes de la ruta y que ciertamente los han sacado de la ruta cuando intentaron postularse, según la declaración de la misma parte demandada al admitir, al menos en cuanto a Inoel Collado (El Pegao). En consecuencia, procede amparar a los accionantes en su derecho de asociarse y formar parte del sindicato, pero previa regulación de la forma de participación mediante estatutos. A tales fines, resulta prudente y pertinente disponer de un comité que se encargue de la redacción de los estatutos tomando como guía los estatutos de otras rutas de transportes, convoque a asamblea para la aprobación de los estatutos y una vez aprobado esta misma comisión haga la convocatoria a las elecciones de la directiva, sirviendo a su vez de comité electoral sin que puedan ser candidatos a la directiva, para lo cual procede disponer de terceras persona en razón de los intereses encontrados en los grupos formados.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión constitucional en materia de amparo**

El señor Persio Antonio Veras de la Rosa depositó el presente recurso de revisión constitucional ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distinto Judicial de Santiago el nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), recibido ante este tribunal el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), mediante el cual pretende que se deje sin efecto la Sentencia núm. 514-1400151, objeto del presente recurso.

Para justificar sus pretensiones, el recurrente alega, entre otros, los siguientes motivos:

a. *Como se puede apreciar, la Honorable Magistrada, de la presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago, no apreció,*

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*valoró, ni consideró las pruebas presentadas por la parte demandada en amparo con relación a la Asamblea y a la certificación descrita más arriba, porque de haberla analizado se hubiera dado cuenta de que los accionantes en amparo, no tenían calidad, ya que la certificación, certifica que los mismos no son Choferes de la Ruta F , y por lo tanto no tienen calidad para accionar.*

*b. Considerando que los accionante en amparo alegaron violación de la ley 437 derogada, estando esta ya derogada, por la ley 137 y en dicha instancia invocan que se le ha violado los artículos 47,69 de la Constitución Dominicana, y el artículo 16 de la Convención Americana de los derechos Humano, y como podrán apreciar los honorables jueces, de esa Alta Corte con su elevado conocimiento en la materia, un solo hombre no puede violarle tantos derechos a un solo hombre, ya que en los artículos antes mencionados, se trata de derechos constitucionales.*

*c. Que de lo que se trata es de evitar con el actual recurso de amparo preventivo la amenaza velada contra el amparista en base a la vulneración del principio del debido proceso y el derecho de defensa; que es así, que para el juez de amparo acoja un recurso de esta naturaleza es necesario que se haya conculcado un derecho fundamental o exista la posibilidad de que se vaya a conculcar, tal y como se desprende de las certificaciones indicados del impetrante ya referidos.*

**5. Hechos y argumentos jurídicos de las partes recurridas en revisión constitucional en materia de amparo**

Las partes recurridas, señor Inoel Antonio Collado Cruz (El Pegao) y compartes, mediante instancia depositada ante la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Santiago el diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014), procuran que se rechace el presente recurso y se confirme en todas sus partes la sentencia que se recurre, por los motivos siguientes:

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

a. *CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de febrero del presente año 2014 por un llamado pacífico a reclamo de los choferes, para que se realicen las debidas elecciones ya que las presentes autoridades de dicho sindicato tienen más de quince años consecutivo en la dirección sin realizar elecciones por lo que ya lucen legalmente cesante en sus funciones, un grupo de directivos de la ruta F. entre los cuales se encontraba el impetrado, Se apersonaron a la calle 5 de Cienfuegos con armas de fuego largos y corta, y comenzaron a dispararnos a mansalva infundiendo el terror entre los habitantes de tan laboriosa área como la de Cienfuegos, en señal de que "no estaban de acuerdo con el pedido de los reclamantes.*

b. *CONSIDERANDO: Que a propósito de una acción constitucional de amparo interpuesta por los presentes recurridos, interpuesto por ante la presidencia de la cámara civil y comercial del distrito judicial de Santiago, en busca de que el tribunal reconociera sus derechos al trabajo, la libertad de asociación y otro violado por el Sr. PERSIO ANTONIO VERAS, quien en calidad de presidente del sindicato Ruta F, transporte urbano de Santiago, quien además de causarle daño a la propiedad suspendió a los recurrentes por el solo hecho de tener aspiraciones a dirigir el sindicato.*

c. *CONSIDERANDO: Que visto el dispositivo de la recurrida sentencia en revisión, no viola en contra del Sr. Persio Antonio Veras de la Rosa ningún derecho fundamental, al contrario pone en igualdad de condiciones a todos los miembros del sindicato para la celebración de elecciones libre, democrática y participativas que nunca después de doce (12) años de dirección del recurrente al frente de la organización, se han celebrado elecciones.*

d. *CONSIDERANDO: Que los impetrantes son miembros del sindicato de la ruta F, desde hace varios años, donde se han estado ganando el sustento suyo y de sus familiares sin mayores inconvenientes, hasta el momento en que*

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*manifestaran sus intenciones de aspirar la dirección de dicho sindicato, cuando se produjeron por parte del Sr. Persio Antonio Veras de la Rosa una ola de persecución total encontrar de los recurridos.*

**6. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes depositados en el transcurso del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo son los siguientes:

1. Copia de la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).
2. Acto de alguacil núm. 389-2014, del nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Wilandy Alberto Almonte Sarita, contentivo de la notificación de la Sentencia de amparo núm. 514-14-00151
3. Instancia del recurso de revisión constitucional depositado en la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), contra la sentencia objeto de revisión constitucional.
4. Escrito de defensa, depositado el veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014), por el recurrido y compartes, con motivo del recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor Persio Antonio Veras de la Rosa.
5. Copia de la lista de choferes de la Ruta F.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

De acuerdo con el análisis del expediente, así como de los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se contrae a que los hoy recurridos, señor Inoel Antonio Collado Cruz (El Pegao) y compartes, intentaron formar un sindicato de choferes en la Ruta F, de Santiago. Inmediatamente se enteró el hoy recurrente en revisión, señor Persio Antonio Veras de la Rosa, lo sacó de la citada ruta impidiendo que se celebraran las elecciones para elegir los representantes del sindicato, motivo por el cual, el señor Inoel Antonio Collado Cruz incoó una acción de amparo ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual acogió parcialmente la referida acción incoada por los hoy recurridos. No conforme con la decisión, Persio Amado Veras de la Rosa interpuso el presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa, pretendiendo que se deje sin efecto la decisión.

**8. Competencia**

El Tribunal Constitucional es competente para conocer del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución, 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**9. Inadmisibilidad del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo**

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión constitucional resulta inadmisibile, en atención a las siguientes razones:

a. El presente caso se contrae a una revisión constitucional en materia de amparo interpuesta contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), la cual rechazó la inadmisión por falta de calidad invocada por el señor Persio Veras, hoy recurrente en revisión, y acogió parcialmente la acción de amparo incoada por los hoy recurridos, por haber demostrado la violación de sus derechos a la libertad de asociación, de reunión y de sindicalizarse.

b. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley núm. 834 del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), *constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario en su demand, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo fijado, la cosa juzgada, y aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común.*

c. En efecto, el artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, establece lo siguiente:

*Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Procesal Constitucional y sólo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contradigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.*

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

d. El artículo 95 de la Ley núm. 137-11 dispone: “El recurso de revisión se interpondrá mediante escrito motivado a ser depositado en la secretaría del juez o tribunal que rindió la sentencia, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación”.

e. Con respecto al plazo previsto por el indicado artículo 95, este tribunal estableció en la Sentencia TC/0080/12, emitida el quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012), que el referido plazo es de cinco (5) días hábiles y que, además, es un plazo franco, es decir, que al momento de establecerlo no se toman en consideración los días no laborables ni el día en que es hecha la notificación ni aquel en el cual se produce el vencimiento del indicado plazo. Dicho precedente ha sido reiterado en las sentencias TC/0061/13, TC/0071/13 y TC/0132/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), siete (7) de mayo de dos mil trece (2013) y dos (2) de agosto de dos mil trece (2013), respectivamente.

f. En este orden, el Tribunal Constitucional procede a determinar si dicho recurso fue interpuesto en tiempo hábil, conforme a lo indicado en el artículo antes mencionado.

g. Al verificarse el cumplimiento de esta condición formal, este tribunal constitucional observa que la sentencia objeto de este recurso fue notificada al señor Persio Antonio Veras de la Rosa el nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), mediante el Acto de alguacil núm. 389-2014.

h. En la especie, este tribunal ha podido comprobar que la parte hoy recurrente presentó su recurso de revisión ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014), es decir, treinta (30) días después de haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso de revisión constitucional

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

contra la referida sentencia, por lo que el plazo se encuentra ampliamente vencido, razón por la cual deviene inadmisibles por extemporáneo.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles por extemporáneo el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, *in fine*, de la Constitución de la República, 7 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**TERCERO: DISPONER** la notificación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Persio Antonio Veras de la Cruz, y a la parte recurrida, señor Inoel Antonio Collado de la Rosa y compartes.

Sentencia TC/0088/15. Expediente núm. TC-05-2014-0098, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por Persio Antonio Veras de la Rosa contra la Sentencia núm. 514-14-00151, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago el treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**CUARTO: ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**